

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.412.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por haberlo interesado el Ministerio del Interior para la debida información de dicho Centro, deberán remitir a este Gobierno Civil los señores Alcaldes de la provincia, con la brevedad posible, un estado comprensivo de los extremos que siguen en relación con la actuación marxista en sus términos municipales.

1. Número de asesinatos cometidos en las ciudades y pueblos de la provincia. (En todos los casos, si es posible, deberán figurar las profesiones de las víctimas. Por ejemplo: obreros, campesinos, sacerdotes, profesores, diputados, etc., etc.)

2. Número de casas y edificios públicos destruidos. (Ayuntamientos, escuelas, hospitales, teatros, ecétera). Daños materiales.

3. Número de fábricas y comercios destruidos. Valoración de los daños.

4. Número de Bancos destruidos, y sus pérdidas.

5. Número y valor de los museos y obras de arte destruidas.

6. Iglesias, conventos y capillas destruidos.

7. Calles, puentes, ferrocarriles, puertos y estaciones destruidos. Número y daños materiales.

Por lo que respecta a la reconstrucción de la España nacional, dicho estado contendrá:

1. Número de casas, escuelas, etc., construidas de nuevo.

2. Número de casas reconstruidas.

3. Número de puentes construidos, incluyendo los provisionales.

4. Instalaciones para los heridos. (Sanatorios o lugares de reposo, casinos, etc.)

5. Instalaciones destinadas a las horas libres del obrero.

6. Política agraria (obras hidráulicas o de riego, aprovechamiento de terrenos antes incultos, y mejora en general de la producción agrícola).

7. Ensayos realizados de repoblación forestal.

8. Fábricas, minas y empresas industriales que han reanudado sus actividades y cuáles han sido creadas.

9. Créditos concedidos para la reconstrucción de industrias, negocios mercantiles y edificaciones urbanas.

Encarezco a las Alcaldías el mayor celo, diligencia y exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 4.392.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

ACTUACION DE LAS COMISIONES LOCALES

En orden circular núm. 3.903, recibida de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, se me notifica:

«En las visitas giradas por los Inspectores del Servi-

cio a las Comisiones locales de los pueblos rurales se viene en conocimiento de que la mayor parte de estos organismos no sólo dejan incumplidas las órdenes circuladas por esta Jefatura sobre revisión de padrones, sino que en casi todos los establecimientos de su jurisdicción se carece de tickets del subsidio, o no se entregan a los clientes en las consumiciones ni en las partidas de juego, lo que evidencia indudablemente que dichas Comisiones no se dan cuenta de la importancia fiscalizadora de su misión ni de la obligación indeclinable que tienen de defender los intereses del Tesoro público, dedicados, en este caso, a cubrir atenciones sagradas de las familias de los combatientes.

Además (y esto es gravísimo), en la concesión de los beneficios del subsidio se ejercen verdaderos casos de caciquismo, reveladores de que las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente se hallan ausentes del sentido de imparcialidad que debe informar todos sus actos, y no comprenden que la justicia del nuevo Estado ha de ejercerse con igualdad para todos los españoles, dentro de lo legislado y establecido por las leyes.

No estoy dispuesto en manera alguna a tolerar este estado de cosas, que dice muy poco en prestigio del Estado Nacional-Sindicalista, y que con el esfuerzo de las armas y el sacrificio de las vidas se está implantando desde hace más de dos años.

Ya se ha sancionado por esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales a un buen número de Comisiones locales por faltas en el cumplimiento de sus deberes; incluso se ha destituido a varios Jefes, pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, medidas que deseo sirvan de antecedente para no cometer en lo sucesivo actos reprobables e injustos.

Los Jefes de las Comisiones provinciales, aun teniendo que desplazarse de su residencia, vigilarán estrechamente la actuación de los organismos locales y propondrán a la Superioridad las sanciones que estimen oportunas para corregir las infracciones que notaren, en evitación de que se les pueda hacer responsables personalmente, por negligencia y abandono, de la mala actuación de aquéllos.

Acuse recibo de la presente a correo seguido y dé a esta circular la mayor publicidad.

Al transcribir literalmente cuanto antecede, ruego a mi vez a las Comisiones locales de esta provincia la necesidad imperiosa de producirse en términos de la más estricta justicia en la concesión de los beneficios de subsidio.

En circulares y notas de Prensa he reiterado insistentemente en cuanto al proceder rectilíneo y ponderado que debe presidir una obra tan humanitaria como la que nos ha sido encomendada. A este respecto debo recordar el contenido de mi circular número 7; y a fin de refrescar memorias olvidadizas reproduzco a continuación lo que bajo el epígrafe «Actuaciones arbitrarias» expresaba:

«Tengo testimonios de acusaciones graves contra la actuación de algunas Comisiones locales. Naturalmente, el procedimiento a seguir para sancionar esta clase de hechos comprobados será riguroso. En la actuación de las Comisiones locales todo debe supeditarse al imperativo de la más estricta justicia. No deben admitirse y menos atenderse las recomendaciones, ni dejarse llevar de sentimientos de simpatía o antipatía. La actuación justa no sabe de amigos ni enemigos, importando solamente el cumplimiento del deber.

No puede sentirse animosidad tampoco contra familiares cuya ideología anterior fuera distinta a la nuestra; no somos nosotros los llamados a esclarecer conductas y actuaciones pasadas, pues las Autoridades gubernativas cumplen esa misión».

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 4.392.

ARTICULOS NO CONSIDERADOS COMO DE PRIMERA NECESIDAD.

En orden circular núm. 3.898, recibida de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, se notifica que en nueva revisión efectuada por la Superioridad quedarán gravados con el recargo del 10 por 100, por no considerarse su consumo de primera necesidad, y siempre que la venta se efectúe al detal, los artículos siguientes:

- Jamón de cualquier clase.
- Salchichón id. id.
- Lomo embuchado.
- Chorizo desde 14 pesetas kilo.
- Butifarra.
- Sobreasada.
- Mortadela.
- Charcutería.
- Conservas en carne en latas, siempre que su precio exceda de 2 pesetas.
- Frutas.
- Salsas.
- Mostaza.
- Jugos de carne.
- Queso desde 10 pesetas kilo.
- Aceites refinados envasados en botellas y latas.
- Mantequillas finas, en latas desde 200 gramos a 2 kilos.
- Mojama de lomo en atún.
- Harina envasada en levadura para confeccionar dulces.
- Chocolates en pasta y en polvo desde 2'50 pesetas libra de 460 gramos.
- Chocolatinés de todas clases.
- Estuches de bombones.
- Bombones a granel.
- Caramelos.
- Confituras de todas clases.
- Galletas de id. id.
- Almendras y piñones mondados.
- Pasas Corinto.
- Orejones de frutas.
- Dátiles.
- Dulce de membrillo.
- Frutas en almíbar.
- Mermeladas.
- Aceitunas en frascos.
- Id. rellenas en frascos.
- Id. id. en lata.
- Artículos en vinagre en frascos.
- Levadura en polvo en latas.
- Aguardientes embotellados.
- Coñac id.
- Ron id.
- Licores todos id.
- Champagne id.
- Sidras id.
- Jarabes id.
- Vermouths y aperitivos.
- Zumos de frutas.
- Jugos de id.
- Cervezas.
- Vinos comunes.
- Vinos de marca.
- Tes de todas clases.
- Cacos de id. id.

Conservas de pescados

Caviar.
Langosta.
Langostinos.
Almejas.
Angulas.
Anchoas.
Mejillones.
Calamares.
Berberechos.
Navajas.

Conservas de hortalizas.

Champignóns.
Espárragos.
Macedonia de legumbres.
Setas.

Lo cual se anuncia por medio de esta nota para conocimiento de los señores industriales y público.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 30 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Núm. 4.406.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

El *Boletín Oficial del Estado* núm. 61, de 30 de agosto de 1938, publicó las siguientes Ordenes sobre movilización:

«MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1927 inscritos en la Marina, para servir en el Ejército, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Dicho contingente efectuará su concentración en las Cajas de Recluta correspondientes durante los días 10 al 18 del próximo septiembre, verificándolo también los que pertenezcan a Departamentos marítimos de zona no liberada.

Segunda. Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, para ser empleados en Batallones de guarnición y servicio de segunda línea.

Tercera. La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades físicas establecido en el Ejército por Orden de 3 de septiembre de 1937 (*Boletín Oficial* número 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, tanto los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración como los que fueran clasificados con arreglo al cuadro de inutilidades de la Marina.

Cuarta. Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., precisamente en unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o Empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos.

Quinta. Los Generales Jefes de las Regiones milita-

res, Comandantes generales de Baleares y Canarias y el Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Séptima. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a las Autoridades militares citadas en la instrucción quinta.

Octava. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades militares manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados,

Burgos, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles».

Zaragoza, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—De O. de S. S.: El Teniente Coronel Secretario, José Forniés.

Núm. 4.405.

«MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo trimestre del reemplazo de 1941.

Para su cumplimiento se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera. Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en los días 4 al 12 de septiembre próximo.

Segunda. El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Tercera. Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la Orden de 6 del actual (*Boletín Oficial* núm. 38), por la que fueron llamados a concentración los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo.

Burgos, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles».

Zaragoza, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Teniente Coronel Secretario, José Forniés.

SECCION SEXTA

FUENDETODOS

Núm. 4.394.

Ignorándose el paradero del mozo Roque Gascón Gracia, hijo de José y Concepción, nacido en esta localidad el 16 de agosto de 1907, se le cita por medio del presente para que, sin excusa ni pretexto alguno, se presente durante los días del 28 del corriente al 3 del mes próximo en la Caja de Recluta núm. 31, para su destino a Cuerpo.

Fuendetodos, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Santarromana.

TORRALBILLA

Núm. 4.395.

Con estricta sujeción al plan general de aprovechamientos forestales para el año actual y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 24 de septiembre próximo, a las diez y once horas, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Leñas: Primer cuartel «Los Navajos»; tasación, 2.500 pesetas.

Pastos: Monte «Dehesa de las Caballerías», anual; tasación, 2.700 pesetas.

Torrallbilla, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Desentre.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.413.

Cámara de la Propiedad Urbana.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927, las listas electorales de esta Corporación quedan expuestas en el domicilio social de la misma (Plaza de José Antonio Primo de Rivera, núm. 13), durante los diez primeros días del corriente, admitiéndose en ese período de tiempo y segunda decena del mismo mes las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios de fincas urbanas de este término provincial en categorías y grupos.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, T. Pelayo Hore.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.400.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

A propuesta de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., han sido designados para constituir la Comisión Local de Subsidio al Combatiente en el pueblo de Santa Eulalia, de esta provincia, como vocales D. Juan Gutiérrez Rodríguez y D. Tomás Hernández Pascual, y Jefe de ella, D. Manuel Sánchez Moreno.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y efectos consiguientes.

Teruel, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 4.401.

RECLUTAMIENTO.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad ordenando sean llamados a filas los individuos nacidos en el tercer trimestre del reemplazo de 1928; el Excmo. Sr. General Jefe de la 5.^a Región militar se ha servido disponer que los Alcaldes den la mayor publicidad a aquella Orden y, a la vez, la hagan conocer y cumplir a los movilizados, a los que facilitarán todos los medios para la más pronta incorporación a las Cajas de Recluta correspondientes.

Por lo que respecta a los comprendidos en el llamamiento de esta provincia, y puesto que no ha sido aún restablecida la Caja de Recluta de Teruel, habrán de presentarse en la de Zaragoza, a la que deberán también los Alcaldes remitir relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales a los que se moviliza, en las que expresarán haberlos pasapor-

tado, o indicarán las circunstancias que hubieran impedido la incorporación. En las mencionadas relaciones figurarán:

1.^o Los individuos del cupo de filas que fueron destinados y sirvieron en Cuerpo.

2.^o Los pertenecientes al cupo de instrucción.

3.^o Los que se hallen disfrutando el beneficio de prórroga de incorporación a filas de 1.^a clase; y

4.^o Los que se encuentren en situación de inútiles totales, temporales y útiles para servicios auxiliares.

La incorporación a filas del mencionado reemplazo se efectuará del 26 del actual al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive; y para los que fuere materialmente imposible verificarlo en dicho plazo, en el tiempo indispensable, previa justificación, que se aquilatará con todo cuidado para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y el debido cumplimiento de lo que en ella se ordena, debiendo las Alcaldías dedicar a tan importante servicio la celosa actuación que de ellas se reclama.

Teruel, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

UTRILLAS

Núm. 4.393.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Marzo Torres, Eladio Villa García y Angel Doménech Pérez, nacidos durante el tercer trimestre de 1907, y habiéndose ordenado su incorporación a filas, se citan para que, sin excusa ni pretexto alguno, se personen en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, antes del 3 de septiembre próximo.

Utrillas, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.